



## RESOLUCIÓN

Vista la solicitud del Área de Educación (Escuela Insular de Música), para la contratación de un profesor de música en la especialidad de lenguaje musical, adscrito/a al Convenio colectivo de personal al servicio directo del Cabildo Insular de Lanzarote, siendo de imperiosa necesidad su contratación debido a la baja por I.L.T. de la Titular.

**Resultando:** Que el día 30 de abril de 2018, dado que no existía personal disponible en la lista de sustituciones, se aprobaron las bases de la convocatoria de selección para la contratación temporal en régimen laboral de un profesor de música en la especialidad de lenguaje musical, tal y como recoge el Decreto 2018-1536.

**Resultando:** Que actualmente existe personal disponible en las listas de sustituciones para la categoría de profesor de música en la especialidad de lenguaje musical.

En virtud de lo establecido en el art. 127.1g, de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, en relación con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, con fecha 27 de diciembre de 2017, que delegó las competencias en materia de personal en el Consejero de Recursos Humanos.

### RESUELVO:

1.- **Cerrar** la convocatoria de selección para la contratación temporal en régimen laboral de un profesor de música en la especialidad de lenguaje musical dado que actualmente existe personal disponible en las listas de sustitución.

### RECLAMACIONES QUE PROCEDEN

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante el mismo Órgano que lo ha dictado, o directamente formular **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS MESES** computados desde la fecha de notificación de la Resolución.

Para el supuesto de presentación de **RECURSO DE REPOSICIÓN** no podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del **RECURSO DE**



**REPOSICIÓN** será de **UN MES**, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular **RECURSOS DE REPOSICIÓN** en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** en el plazo de **DOS MESES** ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**.

Así lo ordena y firma el Sr. Consejero de Recursos Humanos del Cabildo Insular de Lanzarote. El Secretario General del Pleno, actuando como Titular del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo del Gobierno Insular, también suscribe la presente Resolución a los efectos de dar fe de su autenticidad.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**